

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LUPIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL (JAÉN).

Expediente: **EAE/JA/021/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. MARCO NORMATIVO¹

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

¹La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que *“los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley **podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma**”* por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en este Informe se corresponden con las establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/08/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de “Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Lupión para localización de polígono industrial”, formulada por el Ayuntamiento de Lupión conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Lupión para localización de polígono industrial” se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por ser un instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 05/09/2017 se requiere por esta Delegación Territorial la documentación necesaria para completar el expediente, constando acuse de recibo de fecha 07/09/2017. La documentación requerida tiene entrada en la Delegación Territorial con fecha 20/11/2017.

Puesto que la documentación aportada se adecúa a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 11/01/2018 se emite Resolución acordando la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Lupión, siendo notificada el 22/01/2018.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el expediente fue sometido a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Deporte	05/01/2018	08/02/2018
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	05/01/201	NO
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	05/01/2018	30/01/2018
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	05/01/2018	25/05/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/01/2018	NO
Diputación Provincial de Jaén	05/01/2018	14/03/2020
Ecologistas en Acción	05/01/2018	NO
Asociación de Defensa del Medio Ambiente	05/01/2018	NO



Con fecha 21/03/2019, se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Lupión el 26/03/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 27/02/2020, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico.
- La información pública se realizó mediante anuncio en el BOP n.º 59, de 26 de marzo de 2020, si bien a tenor del Estado de Alarma decretado por RD 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, no pudo hacerse efectiva dicha exposición pública, al establecerse la suspensión e interrupción de plazos administrativos, por lo que una vez establecida la reanudación o reinicio de plazos a partir del 1 de junio, en virtud del RD 537/2020, de 22 de mayo, se procedió a reiniciar la exposición pública, siendo publicado en el BOP n.º 116 de 19 de junio de 2020., así como en Tablón de Anuncios y Web municipales, donde pudieron ser consultados el Documento Urbanístico (Memoria-Ordenanzas), el Estudio Ambiental Estratégico, la Valoración del Impacto en la Salud, Estudio Hidrológico y Accesos desde JA-4108, así como informe de Confederación Hidrográfica del Guadquivir, sin que durante dicho período se formulara alegación alguna al expediente, según consta en certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de fecha 27/07/2020.
- Con fecha 30/07/2020 se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico, según consta en certificado de 02/09/2020.
- Con fecha 07/09/2020 se solicita por el Ayuntamiento la emisión de Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha 20/11/2021 se requiere subsanación al Ayuntamiento de la documentación aprobada provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, constando acuse de recibo de fecha 24/11/2020.
- Con fecha 12/02/2021 el Ayuntamiento remite nueva documentación, acompañada de certificación del Secretario-Interventor como diligencia de nueva aprobación provisional de fecha 28/01/2021, entre la que se encuentra nuevo documento urbanístico, estudio ambiental estratégico, estudio acústico, Estudio Hidrológico e informes sectoriales de Diputación Provincial de fecha 01/07/2019 sobre el acceso a la carretera, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 07/02/2020, Dirección General de Comercio de 20/12/2020 y Servicio de Gestión del Medio Natural de 15/12/2020.
- Con fecha 22/06/2021 el Ayuntamiento remite nuevo certificado de información pública en el que consta que por el plazo de 45 se publicó en BOJA n.º 33 de 18/02/2021 documento

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



urbanístico, documento de impacto en la salud, estudio acústico y Estudio Ambiental Estratégico, sin que se hayan producido alegaciones. Asimismo remite los informes sectoriales de Cultura y Patrimonio de 14/06/2021, Servicio de Espacios Naturales Protegidos que con fecha 09/03/2021 remite copia del informe emitido para el documento de alcance, Informe de Incidencia Territorial de fecha 22/01/2021, Informe de Evaluación del Impacto en la Salud de fecha 24/02/2021.

- Con fecha 06/10/2021 el Ayuntamiento remite documento resumen, con lo que se completa el expediente.
- La documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley, ajustándose su contenido al mínimo exigido en Anexo II B de la misma y cumpliendo su autor la exigencia del Art. 16 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 27/02/2022 se emitió la Declaración Ambiental Estratégica, notificada con fecha 03/03/2022, como resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica, donde se concluye que la documentación del Documento Urbanístico y Ambiental presentado por Ayuntamiento de Lupión, **DEBÍA SER ADAPTADA** en los siguientes puntos:

- Movilidad Sostenible
- Cambio Climático
- Medio Natural, en Geodiversidad y Biodiversidad.
- Contaminación Acústica
- Inclusión en el Documento Resumen, la integración de las medidas tal y como se indica en el artículo 38.7 de la Ley 7/2007.

Con fecha 09/03/2022, se publicó anuncio de la Declaración Ambiental Estratégica de la “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lupión para localización de polígono industrial”, en el BOJA n.º 46 (página 3718/1).

Con fecha 06/07/2022, el Ayuntamiento da traslado de la nueva documentación que ha sido aprobada provisionalmente con fecha 30/06/2022 en plenario, teniendo en cuenta la DAE emitida por este organismo. En dicha documentación se incluye un certificado por parte del Secretario-Interventor de la INNECESARIEDAD de información pública de la nueva documentación por entender que *no son modificaciones que afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.*

Con fecha 29/11/2022 se aporta documentación corregida por errores detectados a instancia de parte del Ayuntamiento de Lupión, en relación a medidas correctoras del Cambio Climático y la incorporación

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de determinadas cuestiones del Estudio Acústico.

Una vez comprobada la correcta subsanación, respecto a la Declaración Ambiental Estratégica emitida con fecha 27/02/2022, se procede a emitir la Declaración Ambiental Estratégica conforme al artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio GICA.

3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El planeamiento vigente en Lupión lo conforman las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 2.001, así como la Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobada por el Pleno el 27 de enero de 2.015.

La Modificación Puntual tiene la finalidad de localizar un Sector de Suelo Industrial y de Servicios en el municipio, así como contar con una zona de equipamiento capaz de ubicar un tanatorio. La clasificación actual de los terrenos es la de Suelo No Urbanizable, no estando sujetos a especial protección. La actuación pretendida consiste en la creación de un pequeño polígono industrial, apto para la localización de usos productivos variados, industriales y de servicios. Para ello se actúa sobre una finca adquirida por el ayuntamiento de 4.130 m² aproximadamente se ha definido un ámbito de 3.809,11 a clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado. Por otro lado, y ante la necesidad del municipio de contar con un tanatorio, se pretende aprovechar la dotación de equipamiento correspondiente al futuro sector para acomodar este servicio público, ya que dadas las nuevas exigencias jurisprudenciales los espacios disponibles en el casco no arrojan garantías

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, en el documento de la Modificación Puntual y de Estudio Ambiental Estratégico, aprobados provisionalmente con fecha 28/01/2021, atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la modificación puntual en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sin embargo el título es erróneo, pues consta como Documento Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estudio de Alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico ha modificado los objetivos de planeamiento y ambientales respecto a los establecidos en el Documento Inicial Estratégico, siendo menor el número de éstos por encontrarse agrupados en objetivos más amplios, para una mejor comprensión de los mismos y ser más operativos. Sin embargo, ni el apartado 2.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL del documento urbanístico, ni la ficha del sector los incorpora.

Las alternativas planteadas se mantienen respecto al Documento Inicial Estratégico.

Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico analiza los riesgos naturales, señalando que el único riesgo natural existente es el relativo a la posibilidad de desbordamiento e inundación del arroyo colindante, el documento ambiental incorpora cartografía relativa los riesgos de inundación. Dicho plano también se incorpora en el documento urbanístico entre los planos de ordenación, plano 18, aunque es en el plano 17 relativo a la afección al dominio público, el que en su leyenda determina que se trata de un suelo no urbanizable de especial protección, por legislación específica. Protección igualmente reconocida en el documento urbanístico.

Complementariamente, el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural al documento de aprobación inicial de fecha 15/12/2020 establecía que no se observaban afecciones específicas al medio natural, al tratarse de una parcela de carácter agrícola, salvo las que potencialmente se derivaran de la colindancia con el cauce y la zona de dominio público hidráulico del arroyo Fuente de la Vieja. El informe, además, señala que deberían incluirse las previsiones que genéricamente tienen que ver con las medidas preventivas de cara a la protección contra incendios forestales y más en concreto en cuanto a la aplicación de la protección residual del artículo 30 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

En el Estudio Ambiental Estratégico, determina, la necesidad de establecer la siguiente regulación en la zona dentro del apartado “ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLANEAMIENTO”, en concreto: Prohibición del empleo del fuego en las instalaciones de la zona verde o cercanías del arroyo existente”. Se ha incluido dentro del apartado f) de la ficha urbanística en el apartado OTRAS CONDICIONES.

Movilidad Sostenible

El Estudio Ambiental Estratégico señala algunas medidas encaminadas a mejorar la accesibilidad y movilidad urbana, de carácter general, basadas en campañas informativas y formativas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También se propone una específica que sería apostar por el tránsito peatonal o en bicicleta. Las medidas han sido incluidas en el Documento Urbanístico como una valoración de la situación actual. Se ha incluido dentro del plano n.º 11 Viario, la incorporación de un acerado que conecta con el ejecutado para el campo de fútbol y con las especificaciones de la Administración competente en carreteras.

Adecuación Paisajística

El documento de alcance establecía la necesidad de proponer medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística.

Las medidas de protección del paisaje se han incorporado en la ficha urbanística del Sector SUOI.

Cambio Climático

El documento de alcance requería que el Estudio Ambiental Estratégico considerara la Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana y que propusiera medidas concretas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Estudio Ambiental Estratégico completo presentado, ha realizado una valoración de los impactos sobre el cambio climático, así como un análisis de la vulnerabilidad, incluyendo una serie de medidas preventivas específicas para la mitigación y adaptación, que deberá ser incorporado en el Proyecto de Urbanización.

Se ha incluido un punto en el Documento Urbanístico en un apartado específico en el bloque 8. NORMAS URBANÍSTICAS.

Geodiversidad y Biodiversidad

En el documento de alcance se destacaba la colindancia del sector con el Arroyo de Lupión, estableciendo como necesaria la conservación de los tramos fluviales, debido a que éstos actúan como refugio, zona de cría y de alimentación para un número importante de especies de fauna facilitando la interconexión entre distintas zonas con interés ambiental o naturalístico.

En este sentido el Estudio Ambiental Estratégico señala que la vegetación de ribera que aparece en las inmediaciones del arroyo que bordea la zona por su parte norte está compuesta de especies como el taray (*Tamarix* sp), la caña (*Arundo donax*), el carrizo (*Phragmites Australis*), la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el junco y la mimbrera (*Salix purpurea*), no va a ser afectada por la modificación, ya que se establecerá una zona de no edificación que vendrá establecida por el estudio de avenidas que se ha realizado.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se han establecido medidas para el diseño de zonas verdes y especies vegetales a implantar y, en relación con la medidas correctoras en el ámbito del Paisaje, el Estudio Ambiental Estratégico establece que se pretende diseñar una adecuada integración de la actuación, mediante la transición con zonas verdes, estableciendo igualmente medidas correctoras para este ámbito. En la ficha urbanística se ha contemplado las medidas a tener en cuenta en las zonas verdes y especies vegetales.

Calidad del Medio Atmosférico

En relación con la contaminación atmosférica.

En La documentación presentada (EsAE), se subsana el apartado del documento ambiental 3.B. Identificación y valoración de los impactos por las determinaciones del planeamiento. En concreto :

- Referente a la calidad del medio atmosférico: actividades potencialmente contaminadoras, pág. n.º 47 del EsAE-presentado, tiene en cuenta lo siguiente:

“En caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará de acuerdo a la legislación vigente. Además se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (Decreto 151/2006, de 25 de julio).

Las actividades deberán de cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire,debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.”

Se ha incorporado en a la ficha urbanística del futuro polígono industrial que acompaña el documento urbanístico, la obligación normativa indicada en el Documento de Alcance de fecha 21/03/2019.

En relación con la contaminación lumínica.

Según la documentación presentada (EsAE), se subsana el apartado del documento ambiental “1.D. Descripción de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía”. En concreto:

- Referente al alumbrado público justifica el cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (pág n.º 9 del EsAE).
- En la página 40 aclara que la zona objeto de la modificación, según el artículo 6 del mencionado Real Decreto 1890/2008, queda clasificada como Zona E3 Zona dotacional con utilización de horario nocturno, siendo un error de transcripción lo que aparece en Estudio

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ambiental Estratégico.

- Las actividades a implantar en el polígono industrial deberán cumplir los parámetros luminotécnicos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-3 y consta de forma obligatoria en las normas urbanísticas de la modificación.
- Respecto de la zonificación lumínica, se da respuesta en la página n.º 41 (EsAE), indicado que:
“Establecida la zonificación lumínica se deberá cumplir los parámetros luminotécnicos asociados a las mismas, establecidos en la instrucción Técnica complementaria EA-3 del citado Real Decreto 1890/2008, debiendo constar obligatoriamente en las normas urbanísticas dicha regulación para las futuras actividades a implantar en el polígono industrial”.
- Asimismo, tanto en el documento urbanístico (página 38) como en el EsAE (página 9) se establece que *“el preceptivo Proyecto de Urbanización dimensionará los elementos luminotécnicos de alumbrado para conseguir una iluminación media comprendida entre 15, 20 y 35 lux, siguiendo el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA- 07, las Instrucciones para Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda y las recomendaciones del Comité Español para el Alumbrado. Se emplearán lamparas LED”.*

Sobre la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

En el Documento Urbanístico actualizado se subsanan adecuadamente todos los apartados detectados en el Documento de Alcance emitido con fecha 21/03/2019, en el documento de subsanación de fecha 19/11/2020 y en el informe de este Departamento de fecha 25 de enero de 2022 en relación con la contaminación acústica, dado que:

- Contiene las áreas de sensibilidad acústica, siendo los criterios para su determinación los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre. Para ello, se identifican las diferentes áreas acústicas en el ámbito de estudio tras la modificación prevista (páginas 65-68).
- Contiene la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, lo introduce en el articulado de la Normativa Urbanística y en los planos de Ordenación (Plano P1.19). En la leyenda del plano se incorporan las tablas con los valores objetivos de calidad acústica que le son de aplicación y se establecen zonas de conflicto, a una escala adecuada; reflejándose cuáles son las zonas urbanizadas nuevas y las existentes a efectos de la aplicación de los objetivos de calidad acústica.
- En la ficha urbanística correspondiente a la modificación proyectada (página 63) se incluyen los valores máximos admisibles de ruido según el área de sensibilidad acústica, tipo b), en nuevas áreas urbanizadas.

En dicho Plano n.º 1-19, se han identificado las áreas con carácter de existente y las nuevas, así como los valores objetivos de calidad acústica de la Zona de Transición. Se han incluido en el Documento

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



urbanístico en el bloque 8. NORMAS URBANÍSTICAS, la definición de las áreas afectadas dentro del sector y sus OCA's, así como medidas correctoras.

Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

El Estudio Ambiental Estratégico ha considerado lo establecido en el documento de alcance, incorporando además entre las medidas correctoras la necesidad de garantizar la infraestructura de un punto limpio.

Se ha incorporado en la ficha urbanística donde se va a implantar la unidad móvil de punto limpio.

Medio hídrico

Según el Documento de Alcance, se evaluó varios aspectos en relación a este factor del medio: Los cauces y la calidad de las aguas.

En relación de los cauces afectados por la Modificación Puntual, en particular, el Arroyo Fuente de la Vieja, se debería presentar un Estudio hidrológico e hidráulico, que debe ser informado por la Administración Hidráulica.

En la documentación aportada se encuentra ambos y cuyas conclusiones determinan incorporar una serie de cuestiones para su compatibilidad, en ellas:

1. Inclusión del plano de ordenación n.º 17 "Afección al Dominio Público", que delimita la zona afectada como Sistema de Espacios Libres, además de la zona de servidumbre y la zona de dominio público hidráulico.
2. Limitaciones que por normativa sectorial deben indicarse en las zonas inundables.

En cuanto a la calidad de las aguas, relacionado principalmente con el saneamiento y depuración, o afección a las aguas subterráneas, se ha considerado:

1. La aprobación de una ordenanza municipal de vertidos, asociados a la EDAR a ejecutar en el polígono, donde se definan los valores límites de emisión.
2. Una definición de una red de saneamiento separativa.
3. El EsEA ha determinado que no existe afección a las aguas subterráneas por lo que no se ha incluido un estudio hidrogeológico.

En el documento urbanístico no se especifica de forma clara lo relativo a esto último, especialmente lo indicado a la aprobación de una ordenanza municipal, que deberá estar tanto si se construye la EDAR municipal, que sería la opción prioritaria como la EDAR asociada al polígono industrial en caso de no ejecutarse la anterior en el momento del proyecto de urbanización.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Patrimonio Cultural

Según la información aportada por la Consejería competente en patrimonio cultural en su informe de 14/06/2021, se determina que la zona de actuación puede suponer un impacto sobre el Patrimonio Arqueológico, ya que hay indicios de la presencia de restos arqueológicos en las inmediaciones (el acueducto subterráneo de la carretera JV-3042 de Lupión a Baeza), debiendo en tal caso cumplir lo establecido en el artículo 29.3 y 32 de la Ley 14/2022, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta circunstancia debe estar incorporada en el documento urbanístico dentro de las NORMAS URBANÍSTICAS, por entender que es una obligación sectorial para la protección del patrimonio cultural.

5. PRONUNCIAMIENTNO

En lo que respecta al **documento urbanístico**, en la Memoria Informativa y en la Justificativa incorpora la estructura tal como se requería. Con independencia de lo anterior y tras un análisis técnico conforme al artículo 24 de la ley 21/2013, y 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio y de los impactos más significativos, así como las determinaciones indicadas en el Documento de Alcance, se considera necesario incorporar las siguientes cuestiones en el documento urbanístico, en concreto en las **normas urbanísticas**:

1. La aprobación de la ordenanza municipal de vertidos para la EDAR que necesariamente debe estar ejecutada antes de cualquier edificación resultante del desarrollo de la Modificación Puntual, siendo aconsejable, incluir las consideraciones de la red separativa de las aguas pluviales según la Administración Hidráulica. Se aconseja que en la parte de PLAN DE ETAPAS, realizar un calendario que se vea de forma clara esta condición.
2. La necesidad de llevar a cabo un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, que consiste en un estudio y documentación gráfica que valore la afección al Patrimonio Histórico o la justificación de la certificación acreditativa de la innecesariedad de dicha actividad, antes del desarrollo de la Modificación Puntual.
3. Se considera necesario que las pautas del diseño de zonas verdes incluidas en la norma urbanística exista una diferenciación de las especies a reforestar entre la zona verde asociada al cauce del Arroyo Fuente de la Vieja, para mantener la vegetación de ribera, de las zonas verdes asociadas al área urbanizada del polígono.

En lo que respecta al **Estudio Ambiental Estratégico**, deberá ampliar las medidas de seguimiento de los efectos del medio ambiente con:

1. Indicadores de control que evalúen los impacto sobre el medio hídrico, vegetación de ribera en cauces fluviales, patrimonio arqueológico y movilidad/accesibilidad.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Deberá indicar en la referencia a la dirección electrónica las Zonas de Sensibilidad Acústicas y de Riesgos naturales aprobadas por esta Modificación Ambiental en un formato compatible con la información ambiental según la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Considerar que el documento de “Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Lupión para localización de polígono industrial”, formulado por el Ayuntamiento de Lupión, **ES VIABLE**, siempre y cuando se incorpore lo establecido en el apartado 5 de la presente Declaración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El promotor conforme a lo establecido en el artículo 38.7 deberá incorporar el contenido de las determinaciones y consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica al Documento Urbanístico definitivo conforme a la legislación sectorial y publicado en BOJA con la siguiente documentación:

a) La Resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	17/12/2022	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGUV9FHSN9Y832WNW599R9GRQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	